Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2021

Señor
Juez Segundo Administrativo Oral de Girardot
jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No:	25307334000220160014400
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Clara Stella Cruz Díaz y Karen Lorena Parra Cruz
Demandado:	E. S. E. Hospital Universitario de la Samaritana

Asunto: Allego poder especial de representación

CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.853 de San Gil (Santander), portador de la tarjeta profesional No. 266.446 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado especial de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana conforme al poder otorgado, el cual adjunto, por el Dr. **EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS,** domiciliado y residenciado en esta ciudad**,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.310.219 de Bogotá, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal, según Decreto de Nombramiento No. 240 del 14 de mayo de 2020 y, Acta de Posesión No. 088 de 15 de mayo de 2020.

De conformidad con lo anteriormente señalado y con el poder especial que anexo con el presente memorial en dos (2) folios, ruego al Honorable Magistrado que se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Aunado a lo anterior, ruego a su señoría que una vez se me reconozca personería para actuar en el presente proceso, se me envíe el link del expediente digitalizado.

Para efectos de notificación relaciono los siguientes correos electrónicos: notificacionesus.org.co y carlosauribes7@gmail.com

Con deferencia,

CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL
C.C. No. 1.100.952.853 de San Gil – Santander
T.P. No. 266.446 del C.S de la J.
carlosauribes7@gmail.com
Cel. 3126593746

NOTARIA 54 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Doctor
Juez Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Girardot
jadmin02gir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Poder
Radicado No: 25307334000220160014400
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Clara Stella Cruz Díaz y Karen Lorena Parra Cruz
Demandado: E. S. E. Hospital Universitario de la Samaritana

EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.310.219 de Bogotá, obrando en mi calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, Empresa Social del Estado** del orden departamental, descentralizada por servicios, creada por Ordenanza número 072 del 27 de diciembre de 1995 expedida por la Asamblea del Departamento de Cundinamarca, identificada con el Nit. 899-999032- 5, con buzón de notificaciones judiciales notificaciones@hus.org.co, condición que acredito con el Decreto de Nombramiento No. 240 del 14 de mayo de 2020, Acta de Posesión No. 088 de 15 de mayo de 2020 y constancia del ejercicio del cargo, por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.952.853 de San Gil (Santander), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° 266.446 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico carlosauribes7@gmail.com para que actúe en nombre y representación de la entidad dentro del proceso de Reparación Directa No. 2016-00144, que ante su Despacho se tramita.

Mi apoderado queda expresamente facultado para conciliar, contestar, interponer recursos, notificarse de cualquier providencia, coadyuvar, aceptar, recibir, asistir a audiencias, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir y demás facultades legales conferidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y las necesarias para la defensa de los intereses de la entidad, sin que en ningún momento pueda decirse que actúa con poder insuficiente.

Cordialmente,

EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS
C. C. 79.310.219 de Bogotá D.C.
Gerente y Representante Legal
E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana

Acepto,

CARLOS ALBERTO URIBE SANDOVAL
C.C. 1.100.952.853 de San Gil - Santander
T.P. 266.446 del C.S. de la Judicatura.

NOTARIA 54
JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA 54

0169/21

Calidad soy YO

NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Al despacho Notarial compareció: Edgar Silvio Sanchez Villegas
Identificado con CC: 79.310.219 TP
Declaró que la firma y huella dactilar puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia. (Art. 68 D.L 960/70)
Siendo el día _____ a las _____
x
FIRMA
01 SEP 2021
JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR
Notario 54(E) de Bogotá D.C.

NOTARÍA 54 DE BOGOTÁ, D.C.
Resol. 007020 DE 24 AGO 2021

NOTARÍA 54 DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR
Notario 54(E) de Bogotá D. C.

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENA:

ARTICULO 1o.- Transformación.- Transformase el Hospital GENERAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA del Departamento de Cundinamarca, a partir de la vigencia de la Presente Ordenanza, en una Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoria especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de personeria Juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento e Integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen Juridico previsto en el capitulo III, articulos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 2o.- Denominación.- La denominación de la Entidad Pública transformada mediante la presente Ordenanza será:

" Empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ". En lo sucesivo y para los efectos de la Presente Ordenanza, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3o.- Jurisdicción. " La empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento; su domicilio y sede de sus organos administrativos es la Ciudad de Santafé de Bogotá.

ARTICULO 4o.- Objeto.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, su desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5o.- Objetivos:- Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

a. Contribuir al desarrollo social del Pais mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la Incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.

b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa

e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o juridicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifa competitivas en el mercado.

f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los Reglamentos.

h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la Salud y la Prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

i. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa, mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de compartir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6o. Patrimonio.- Conformarán el patrimonio de la Empresa:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentran en cabeza del Hospital Universitario de la Samaritana.

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, El Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.

d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital, y los que en un futuro se asigne a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, la Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.

f. Los Ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgo catastrófico y accidentes de tránsito, conforme la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien los programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

"POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL"

k. Los rendimientos financieros por la inversiòn de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

n. Los ingresos provenientes de entidades pùblicas o privadas para programas especiales.

o. Los ingresos provenientes de programas de cofinanciaciòn.

p. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

q. Otros ingresos con destinaciòn a la financiaciòn de sus programas, recibidos a cualquier titulo.

r. Todos los demàs bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera la Empresa y los que por disposiciòn expresa de la Ley le corresponda.

ARTICULO 7o.- Estructura Bàsica.- La Empresa se organizarà a partir de una estructura bàsica que incluya tres àreas, asi:

a. Direcciòn: La Direcciòn de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana estarà conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicaciòn en la gestiòn institucional y las demàs funciones de direcciòn que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. Atenciòn al Usuario: Estarà conformada por el conjunto de unidades orgànico-funcionales encargadas de todo el proceso de producciòn y prestaciòn de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atenciòn administrativa demandada por el usuario. Comprende la definiciòn de las politicas institucionales de atenciòn, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y caracteristicas de la atenciòn, y la direcciòn y prestaciòn del servicio.

c. De Logistica: Esta àrea comprenderà las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinaciòn con las demàs àreas, los procesos de planeaciòn, adquisiciòn, manejo, utilizaciòn, optimizaciòn y control de los recursos humanos, financieros, fisicos y de informaciòn, necesarias para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa, y realizar el mantenimiento de la planta fisica y su dotaciòn.

ARTICULO 8o.- Organos de Direcciòn.- a) La Direcciòn de la "Empresa Social del Estado Hospital universitario de la Samaritana", tendrà un Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 9o.- Junta Directiva.- "La Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana", tendra una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera:

a. El Gobernador o su delegado, quien la presidirá.
b. El Jefe de la Dirección Seccional de Salud, o quien haga sus veces o su delegado.

2. Dos (2) representantes del Sector científico de la Salud.

a. Un (1) representante del estamento científico de la Institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en área de la Salud, cualquiera que sea su disciplina.
b. Un (1) representante de los profesores Ad Honorem y Eméritos del Hospital Universitario de la Samaritana, elegido de la forma que determinen los Estatutos de la Empresa.

3. Dos representatntes de la Comunidad, elegidos así:

a. Un (1) representante designado por las alianzas sociales o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatorias realizadas por la Dirección Departamental de Salud.
b. Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por las asociaciones de la Cámara de Comercio que funcionen dentro del Departamento de Cundinamarca.

PARAGRAFO 1: De conformidad con el artículo 9o. del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995. Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrá un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como Miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2: A las reuniones de Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10o. Funciones de la Junta Directiva.- Son funciones de la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana", las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la Empresa.

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en sus diversos órdenes.

6. Aprobar el proyecto de Planta de Personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopciòn por el Gerente de la Empresa.

7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos para su posterior adopciòn por el Gerente de la Empresa.

8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa.

9. Analizar los informes financieros y los informes de ejecuciòn presupuestal presentados por el Gerente y emitir conceptos sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño Institucional.

10. Supervisar el cumplimiento de los Planes y Programas definidos para la Empresa.

11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias politico-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Direcciòn del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

12. Asesorar al Gerente en los aspectos que èste considere pertinentes, en los asuntos que a su juicio de la Junta lo amerite.

13. Diseñar la politica, de conformidad con las disposiciones legales para la suscripciòn de los contratos de integraciòn docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

14. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios cuando el presupuesto de la Institución lo exija de conformidad con el articulo 22 del Decreto 1876 de 1994.

15. Determinar la estructura orgànico-funcional de la Entidad y someterla para su aprobaciòn ante la autoridad competente.

16. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designaciòn del Director o Gerente y de la Empresa.

17. Elaborar una terna para la designaciòn del responsable de la unidad de control interno.

ARTICULO 11o.- Requisitos para los Miembros de la Junta Directiva.- De conformidad con las normas vigentes, para poder ser miembro de la Junta Directiva deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento politico administrativo deben:

   a. Poseer titulo universitario

   b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas por la Ley.

   c. Poseer experiencia minima de dos (2) años en la Administraciòn de Entidades Publicas o Privadas en cargos de Nivel Directivo, Asesor o Ejecutivo.

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

2. Los representantes de la Comunidad deben:

a. Estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comitè de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comitès.

b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector cientifico de la salud deben:

a. Poseer tìtulo profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO : Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente articulo no se aplican al Gobernador, ni al Director Seccional de Salud quienes actùan en razòn de sus investiduras, pero si a sus delegados o representantes.

ARTICULO 12o.- Tèrminos de la Aceptaciòn. Una vez comunicada por escrito la designaciòn y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Direcciòn Seccional de Salud o quien haga sus veces, la persona en quien recaiga el nombramiento deberà manifestar por escrito su aceptaciòn o declinaciòn dentro de los diez (10) dias hàbiles siguientes a su notificaciòn. En caso de aceptar, tomarà posesiòn ante el Director Seccional de Salud y su posesiòn deberà quedar consignada en un libro de actas que èste llevarà para tal efecto. Copia del acta de posesiòn serà enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 13o.- Honorarios de los Miembros de la Junta.- De conformidad con el Paràgrafo del Articulo 86. del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, la Gobernadora, fijarà los Honorarios por asistencia a cada sesiòn de la Junta Directiva de la Empresa para los miembros de la misma que no sean servidores pùblicos. En ningùn caso dichos honorarios podràn superar el valor de medio salario minimo mensual por sesiòn sin perjuicio de reconocer en cuenta separada los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputaràn al presupuesto de la Empresa.

ARTICULO 14o.- Reuniones de la Junta.- Sin perjuicio de los que se disponga en los Estatutos, la Junta Directiva se reunirà ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente o cuando una tercera parte de sus miembros asi lo solicite.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantarà la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevarà y permanecerà bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El Libro de Actas deberà ser registrado ante la Direcciòn Seccional de Salud, Entidad que ejerce las funciones de inspecciòn, vigilancia y control.

PARAGRAFO De conformidad con el PARAGRAFO del articulo 16 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5)

reuniones dentro del año será causal de pérdida del carácter de Miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15o.- De la Denominación de los Actos de la Junta Directiva.- Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO 16o.- Del Gerente.- La Empresa Social del Estado Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de Representante Legal, será nombrado por la Gobernadora de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional de terna que le presente la Junta Directiva, por el periodo que determine las normas que regulan la materia.

ARTICULO 17o.- De los requisitos del Gerente.- El Gerente será nombrado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 81 del Decreto Ley 1298 de 1994, o las normas que lo modifiquen y deberá cumplir con los requisitos que para ocupar el cargo establece el artículo 13 del Decreto 1876 de 1994 o las normas que lo modifiquen, a saber:

1. Ser profesional en cualquier disciplina de la Salud, en ciencias económicas, administrativas o jurídicas con postgrado en administración o Gerencia Hospitalaria, en Economía de la Salud o en Disciplinas Administrativas.

2. No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la Ley.

3. Demostrar experiencia no inferior a dos (2) años de ejercicio profesional en Instituciones de Salud del Sector Público o Privado.

ARTICULO 18o.- Funciones del Gerente.- De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1621 de 1995, son funciones del Gerente además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos pertinentes las siguientes:

a. Dirigir la Empresa, manteniendo de la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

b. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epistemológicos del área de influencia, las características del entorno las condiciones internas de la empresa.

c. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

d. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades cedidas por la Ley y los reglamentos.

e. Representar a la Empresa Judicial y Extrajudicial.

f. Velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que rigen la Empresa.

g. Rendir los Informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demàs autoridades competentes.

h. Presentar los Proyectos de Acuerdo o Resoluciones a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa, que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente, por la Junta.

i. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa.

ARTICULO 19o.- Denominaciòn de los Actos que expida el Gerente.- Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicaciòn del dia, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 20o.- Règimen Jurìdico de los Actos.- La Empresa estará sujeta al règimen jurìdico de las personas de derecho pùblico, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 21o.- Règimen Jurìdico de los Contratos.- A partir de la fecha de la creaciòn de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas de derecho privado sujetàndose a la jurisdicciòn ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pùblica.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecuciòn en el momento de transformaciòn en Empresa Social del Estado, estos continuarán rigièndose hasta su terminaciòn por las normas vigentes en el momento de su celebraciòn.

ARTICULO 22o.- Règimen de Personal.- Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán carácter de empleados pùblicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capìtulo IV de la Ley 10 de 1990.

Para efectos del Règimen de Personal se regirá por el artículo 674 del Decreto 1298 de 1994 y las normas que lo modifiquen.

ARTICULO 23o.- Règimen de Presupuestaciòn.- El Règimen Presupuesial será el que se prevea en la Ley orgànica del Presupuesto, de forma tal que se adopte un règimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestaciòn de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidio a la oferta por el de subsidio a la demanda, conforme a la reglamentaciòn que al efecto se expida.

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

Parágrafo Transitorio: De conformidad con el artículo 238 de la Ley 100 de 1993 y para garantizar las coberturas actuales durante el período de transición, 1994, 1995 y 1996, el Estado garantizará a la Empresa la transferencia de un situado fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el ente territorial al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 2491 de 1994.

ARTICULO 24o.- Transferencia.- En su carácter de Entidad Pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento, el Municipio y Distrito Capital.

ARTICULO 25o.- Régimen Tributario.- En todo lo relacionado con los Tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

PARAGRAFO: La Empresa estará adscrita a la Dirección Seccional de Salud del Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 26o.- Régimen de Control Interno.- La Empresa desarrollará y aplicará un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 27o.- Régimen del Control Fiscal.- El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 28o.- Revisor Fiscal.- De conformidad con el artículo 232 de la Ley 100 de 1993 y del artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y Decreto 1623 de 1995, la empresa deberá contratar un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 29o.- De conformidad con el artículo 19 del Decreto 1876 de 1994 la Empresa podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y
3. Conformar o hacer parte de Entidades promotoras de Salud.

ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 072

ARTICULO 30o.- La Empresa debe elaborar un plan de Seguridad Integral Hospitalaria que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastre, de acuerdo con la normatividad existente sobre la materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 31o.- La Empresa deberá elaborar anualmente un Plan de Desarrollo, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 32o.- La Empresa adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales que para el sector expida la autoridad competente.

PARAGRAFO: El Gerente se regirá en materia salarial por el régimen especial que para el efecto expida el Gobierno Nacional, de acuerdo a su nivel de complejidad y presupuesto de la Empresa. De conformidad con el artículo 28 del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO 33o.- Vigencia.- La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

La Presidenta,

GLORIA GOMEZ ORTIZ

El Secretario,

MANUEL JOSE CORREDOR VALDERRAMA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Santafé de Bogotá, D.C. 27 de Diciembre de 1995

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR SERRANO DE CAMARGO
Gobernadora de Cundinamarca

ALFONSO GARZON MENDEZ
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT 899999716-4
CERTIFICACIONES

Bogotá D. C. 29 NOV 2007

ASC – PR 1724

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que, revisado el Archivo General de la Corporación y de la Biblioteca de la Gobernación del Departamento, se pudo verificar que la Ordenanza No. 72 del 27 de diciembre de 1.995 "POR LA CUAL SE TRANSFORMA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA EN UNA EMPRESA DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL, fue publicada en la Gaceta de Cundinamarca No. 12462 del 04 de enero de 1.996.

Dada en Bogotá a los veintiocho (28) dias del mes de noviembre de 2.007.

CESAR AUGUSTO VARGAS MENDEZ
Presidente
ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

Proyectó: Sandra V.
Cert. 22/11/07

CUNDINAMARCA REGIÓN ¡Que Progresa!

DECRETO No. 240 **de 2020**

14 MAY 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de su atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 5° del artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 192° de la Ley 100 de 1993 y el artículo 20° de la Ley 1797 del 2016, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, de III nivel reorganizada por la Asamblea de Cundinamarca, mediante Ordenanza No. 07 de 2020 *"Por la cual se dispone la reorganización y modernización de la red pública de prestadores de servicios de salud del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante el artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, se reguló el nombramiento de Gerentes de Empresas Sociales del Estado así:

> *"**Artículo 20.** Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, serán nombrados por el Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados por el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual*

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

DECRETO No. 240 ~~de 2020~~

14 MAY 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial."

Que según lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y la sentencia de la Corte Constitucional C-046 de 2018, el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado es de libre nombramiento y remoción:

"En tales términos, es evidente que desde el principio las funciones delimitadas para los gerentes o directores de las ESE corresponden a aquellas para los cargos de libre nombramiento y remoción a partir de la perspectiva de los criterios orgánico y subjetivo, toda vez que: (i) están asociadas al diseño y responsabilidad política de la ejecución de la política pública en salud dentro de la entidad territorial de su competencia; pero además, (ii) la presidencia de la Junta Directiva en el orden territorial está a cargo de los gobernadores o alcaldes, lo cual tiene todo el sentido por ser aquellos los últimos responsables de la prestación del servicio de salud. A tal Junta, como órgano de superior dirección y administración, le corresponde "ejercer la orientación de la actividad que le es propia al respectivo ente y, por ello, de los gerentes o directores, por lo que la relación entre estos y los jefes de las entidades territoriales es de confianza para implementar las políticas planteadas por estos últimos.

De esta manera, la designación del gerente o director de las Empresas Sociales del Estado en los términos del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 responde a un cargo de libre nombramiento y remoción lo cual está permitido por el artículo 125 de la Constitución, como una excepción a la carrera administrativa."

Que la referida Ordenanza No. 07 de 2020 en concordancia con lo señalado en el numeral 8° del artículo 305 de la Constitución Política, facultó al Gobernador de Cundinamarca para llevar a cabo la supresión y fusión de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental con el fin de implementar la reorganización y modernización determinando para el efecto como periodo de transición el término de 1 año contado a partir de la expedición de la señalada Ordenanza.

CUNDINAMARCA
REGIÓN
¡Que Progresa!

DECRETO No. 240 de 2020

14 MAY 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

razón a la eventual fusión o supresión de la Empresa Social del Estado que se determine en el acto administrativo que se expida para el efecto.

Que mediante Decreto 1427 del 1 de septiembre de 2016, el Ministerio de la Protección Social, reglamentó el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, sustituyendo las secciones 5 y 6 del Capítulo 8, Parte 5, Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamento del Sector Salud y Protección Social, así:

> *"Artículo 2.5.3.8.5.1. Evaluación de Competencias. Corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerentes de las Empresas Sociales del Estado."*

Que a través de la Resolución 680 de 2016 *"Por la cual se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado"*, el Departamento Administrativo de la Función Pública, regulo la aplicación de las pruebas para los aspirantes a gerentes de las ESE.

Que dando cumplimiento a esta Resolución, el Departamento de Cundinamarca solicito al Departamento Administrativo de la Función Pública, la práctica de las pruebas referidas, entidad que manifestó no tener la disponibilidad para evaluar los postulados al cargo de gerente que superaron la verificación de requisitos, por lo que se solicitó a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la aplicación de la prueba comportamental, a los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente, código 085, de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental.

Que la ESAP, remitió los resultados de la prueba comportamental de los aspirantes antes mencionados, al Gobernador de Cundinamarca.

CUNDINAMARCA REGIÓN Que Progresa!

DECRETO No. **de 2020**

14 MAY 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

Que el artículo 13 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020[1], facultó a los Gobernadores departamentales para ampliar el periodo institucional de los actuales gerentes de Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento de Cundinamarca mediante Decreto No. 170 de 2020, amplió por un periodo de 30 días, el periodo institucional de los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental de la Red Pública de Cundinamarca, el cual concluye el 15 de mayo de 2020.

Que revisada la hoja de vida del Señor (a), EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS, cumple con los requisitos del cargo de Gerente de Empresa Social del Estado de III nivel, conforme a lo señalado en el Decreto 785 de 2005, además superó satisfactoriamente la prueba comportamental, aplicada por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Que conforme a los planteamientos normativos antes mencionados, se hace necesario proveer el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al señor (a) EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.310.219, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Gerente, Código 085, de la Empresa Social del Estado Hospital UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca.

PARAGRAFO: La posesión en el cargo deberá efectuarse a más tardar el día 16 de mayo de 2020.

CUNDINAMARCA
REGIÓN
¡Que Progresa!

DECRETO No. 240 ~~de 2020~~

14 MAY 2020

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO. El período del Gerente nombrado estará sujeto a la supresión y fusión de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental que realice el Gobernador de Cundinamarca, en virtud de las facultades otorgadas en la Ordenanza No. 07 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales, a partir del momento de la posesión en el cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C. a los 14 MAY 2020

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

GILBERTO ÁLVAREZ URIBE
Secretario de Salud

Proyectó. Leonor Marciales Avendaño
Profesional Especializado Secretaría de Salud

Elaboró: Daniel Alejandro Ríos Riaño
Asesor Secretaría Jurídica

Vo.Bo. Freddy Gustavo Orjuela Hernández
Secretario Jurídico

CUNDINAMARCA
REGIÓN
Que Progresa!
EN SALUD

ACTA DE POSESION No. 088

En Bogotá el día quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se presentó ante el Despacho del Secretario de Salud debidamente delegado mediante Decreto 006/12, el señor (a) **EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS,** con el fin de tomar posesión en el cargo de Gerente, Código 085, de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, adscrito a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, a quien se le nombró con carácter ordinario mediante Decreto No. 240 del 14 de mayo de 2020.

A efecto, el (la) compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de nombramiento.
2. Cédula de Ciudadanía No.79310219.
3. Tarjeta profesional y/o resolución de inscripción del Departamento.
4. Declaración simple, en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso (a) en ninguna inhabilidad, incompatibilidad, ni prohibición.
5. Se verificó en las plataformas virtuales los antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, así como de medidas correctivas.

Cumplidos así los requisitos, se recibió al (la) compareciente, el juramento de rigor y por la gravedad de tal manifestación, prometió cumplir fielmente con los deberes del cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República. De la misma manera declara bajo la gravedad de juramento, no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario.

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del día dieciséis (16) del mes de mayo, de dos mil veinte (2020).

EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS.
Posesionado (a).

GILBERTO ALVAREZ URIBE.
Secretario de Salud.

PROYECTÓ:
LEONOR MARCIALES AVENDAÑO

CUNDINAMARCA REGION Que Progresa! EN SALUD

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2021555548
ASUNTO: certificado de representacion legal Samaritana
DEPENDENCIA: 266 - DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA SS

CERTIFICACIÓN No. 2021555548-2021

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

H A C E C O N S T A R:

Que el E.S.E. Hospital "**UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**" de **CUNDINAMARCA** es una Entidad Pública, transformada en Empresa Social del Estado mediante Ordenanza Nº 072 del 27 de diciembre de 1995 y adicionada mediante Decreto Ordenanzal No. 00280 del 16 de octubre de 2008, prestadora de servicios de salud del Nivel III de Atención constituida como categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa adscrita a la Dirección Departamental de Seguridad Social en Salud del Departamento, hoy Secretaria de Salud, integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y sometida al Régimen Jurídico existente previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, con domicilio en carrera 8 No 0-29 sur de Bogotá.

Que el Representante legal es el Gerente de acuerdo a lo establecido en el artículo Dieciocho, Literales D y E de la ordenanza Nº 072 del 27 de diciembre de 1995, cargo actualmente desempeñado por el Doctor **EDGAR SILVIO SANCHEZ VILLEGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.310.219, quien fue nombrado mediante Decreto No. 240 del catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020) y debidamente posesionado según Acta No.88 del quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020) y surge efectos fiscales a partir del dieciséis (16) de mayo de dos mil veinte (2020).

Se expide la presente a solicitud de la E.S.E Hospital Universitario de La Samaritana.

Dada en Bogotá, D.C. a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

YURANY TRIANA GONZALEZ
Directora Administrativa y Financiera S.S.

Proyectó: Daniela Prieto Diaz/ Profesional Universitario
Aprobó: Leonor Marciales Avendaño/ Profesional Especializado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.310.219

SANCHEZ VILLEGAS

APELLIDOS

EDGAR SILVIO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1964

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

15-NOV-1982 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00159390-M-0079310219-20090614 0012545711A 1 1510037475